

Decisión IG.21/9

Establecimiento de una Red Mediterránea de Oficiales de Aplicación de la Ley relativa a MARPOL en el marco del Convenio de Barcelona

La 18.ª reunión de las Partes Contratantes,

Recordando el Artículo 6 del Convenio de Barcelona para la protección del medio ambiente marino y la región costera del Mediterráneo, 1995, en lo sucesivo denominado "Convenio de Barcelona", que hace referencia a las reglas que se reconocen generalmente a nivel internacional para el control de la contaminación ocasionada por las descargas de los buques,

Recordando el Artículo 3.1 y el artículo 5 del Protocolo concernientes a la cooperación en la prevención de la contaminación de los buques y en caso de emergencia, combatir la contaminación del Mediterráneo, que exige la cooperación entre las Partes para implementar las normas internacionales, como así también el control a través de la cooperación bilateral y multilateral con el fin de prevenir, detectar y combatir la contaminación y asegurar el cumplimiento de las normativas internacionales,

Teniendo en cuenta que el Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques, conocido como Convenio MARPOL, prohíbe la descarga en el mar de sustancias oleosas resultantes de la operación normal de los buques, tal como se establece en el Anexo I, excepto bajo determinadas circunstancias o de conformidad con requerimientos específicos,

Destacando que, en este particular Anexo del Convenio MARPOL, como reconocimiento de su frágil ecosistema marino, el mar Mediterráneo se declara una Zona Especial, donde se aplican requisitos más estrictos a este respecto,

Resaltando que el Convenio MARPOL exige a las Partes que cooperen en la identificación y proceso de las descargas ilegales y requiere que los castigos especificados en la legislación de una Parte sean de severidad adecuada para desalentar infracciones al Convenio y deberán ser igualmente severos, sin importar dónde se incurra la infracción,

Recordando también la Decisión IG 16/13 sobre la Estrategia Regional para la Prevención y Respuesta a la Contaminación Marina de los Buques y en particular sus objetivos específicos 6 y 7,

*Considerando la Declaración de París adoptada por las Partes Contratantes el 10 de febrero de 2012, en su 17.ª Reunión Ordinaria, la cual *inter alia*, reafirma la resolución de las Partes Contratantes para:*

"-tomar todas las medidas necesarias para que el Mediterráneo sea un mar limpio, sano y productivo cuya diversidad biológica y ecosistemas estén preservadas (...)

Garantizando, en vistas del incremento previsto en el tráfico marítimo, el continuo fortalecimiento de las capacidades y recursos para prevenir y dar respuesta a la contaminación marina causada por los buques, en particular a través de la cooperación jurídica y operativa",

Reconociendo, sin embargo, que permanentemente se informa acerca de mareas negras en el mar, demostrando que las descargas ilegales están teniendo lugar de manera recurrente, afectando así de manera adversa el frágil medio ambiente marino del mar Mediterráneo,

Con plena conciencia de que, para hacer frente a la contaminación transfronteriza, las Partes Contratantes deben compartir su experiencia en el tema y, en la medida de lo

posible, cooperar con la identificación, investigación y acciones de aplicación de las medidas tras dichas infracciones,

Reconociendo el importante trabajo llevado a cabo sobre este tema de la contaminación proveniente de buques y, en consecuencia, destacando la necesidad de que el Secretariado junto con REMPEC saquen aun más provecho de posibles sinergias con EMSA en el marco de esta decisión,

Reconociendo la naturaleza específica de este tipo particular de delitos ambientales,

Reconociendo en este sentido la comprobada efectividad de las redes específicas de investigadores y autoridades reguladoras establecidas en el marco de los Mares Regionales, como la Red de investigadores y fiscales del Mar del Norte (NSN), y la Red de Fiscales de Delitos Ambientales del Mar Báltico (ENPRO),

Decide establecer una Red Mediterránea de Oficiales de Aplicación de la Ley relativa a MARPOL en el marco del Convenio de Barcelona;

Aprueba sus términos de referencia, como figura en el Anexo de esta decisión;

Exhorta a todas las Partes Contratantes a nombrar a la brevedad un Representante Designado con un conocimiento profundo de este tipo específico de delito y a participar activamente en la Red;

Solicita al REMPEC, en su calidad de Centro de Actividad Regional pertinente del Convenio de Barcelona, que actúe como Secretariado de esta red y que informe sobre sus actividades a las Partes Contratantes en cada una de sus Reuniones Ordinarias;

Invita a los Miembros de la red a apoyarla activamente mediante la financiación de la asistencia de sus representantes a las reuniones,

Decide, al adoptar el Programa de trabajo y presupuesto, considerar la posibilidad de asignar fondos del presupuesto ordinario, teniendo en cuenta las actividades con prioridad de financiación y la disponibilidad de fondos;

Solicita al Secretariado del PAM que investigue las oportunidades externas de financiación adicionales, con el objeto de ayudar para garantizar la sostenibilidad de la red.

ANEXO

TÉRMINOS DE REFERENCIA DE LA OFICINA DE LAS RED MEDITERRÁNEA DE OFICIALES DE APLICACIÓN DE LA LEY RELATIVA A MARPOL EN EL MARCO DEL CONVENIO DE BARCELONA (MENELAS)

1. La Red Mediterránea de Oficiales de Aplicación de la Ley relativa a MARPOL (MENELAS) es una red de personas de los Estados participantes apoyadas por un sistema de información electrónico.

Ámbito de aplicación de la MENELAS

2. De conformidad con el Artículo 6 del Convenio de Barcelona y el Artículo 3 de su Protocolo de Prevención y Emergencia, el objetivo general de la MENELAS es facilitar la cooperación entre sus miembros, con el objeto de mejorar la aplicación de las normas internacionales referentes a las descargas en el mar provenientes de buques, tal como se establece en el Convenio MARPOL.

3. Esta cooperación no afecta a los derechos y deberes de cada Estado participante en el marco de dicho Convenio o de cualquier otro Tratado pertinente que pueda ser parte del mismo, como el Convenio de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

4. La MENELAS apunta a mejorar la comprensión y la cooperación entre sus miembros en las diferentes etapas del proceso de aplicación de la ley; por ejemplo, detección, investigación y medidas de cumplimiento tomadas por las autoridades competentes como consecuencia de una probable infracción a la ley.

Solicitud de adhesión y Comunidad de la MENELAS

6. Los miembros de la MENELAS son los Estados del área del Mediterráneo que voluntariamente se unen a la red. Cada miembro debe nominar un Representante Designado (RD) con experiencia profesional en delitos relacionados con el MARPOL

7. El RD difunde la información recibida a través de la MENELAS a las autoridades nacionales competentes (por ejemplo: función de guarda costera, control estatal del puerto, aduanas, jurisdicciones, oficinas del fiscal, etc.). El RD enviará toda petición formulada dentro de los Términos de Referencia recibida de otro miembro de la MENELAS a la entidad o a la persona adecuada que esté en una posición tal para responder al pedido. El RD es responsable de la actualización de la "página del país" de su país en la página web de la MENELAS.

8. La MENELAS también debe colaborar con el intercambio de información y experiencia con otras iniciativas regionales similares, cuyo trabajo contribuya con la efectiva aplicación de las normativas de MARPOL (MoU en el Control Estatal del Puerto) que podrían ser invitados a participar de manera ad hoc a las reuniones de la Red.

9. La Comunidad MENELAS estará compuesta por investigadores, oficiales reguladores que son usuarios del sistema de información de la MENELAS. A pedido del RD competente, se proporcionará a cada usuario un acceso seguro al sistema de información de la MENELAS.

Método de trabajo de la MENELAS

10. Debido a su ámbito de aplicación, la MENELAS se basa en la alta capacidad de respuesta de sus miembros y funcionará como una red de trabajo informal. Tiene como

objetivo facilitar la cooperación entre órganos de investigación, pero sin reemplazar los procedimientos oficiales nacionales o internacionales que tienen que seguirse estrictamente para concluir exitosamente los casos de infracciones. En ese sentido, la MENELAS debe actuar como precursor de dichos pedidos oficiales. Teniendo en cuenta el breve período de tiempo durante el cual los elementos de evidencia de una posible infracción pueden reunirse, es importante que se garantice el máximo nivel de reacción a través de esta red.

El sistema de información MENELAS

11. Esta reacción se debe asegurar a través del acceso directo a una lista de puntos de contacto disponibles las 24 horas, los siete días de la semana, en los países participantes de la MENELAS. Esta lista se difundirá periódicamente entre los puntos de contacto las 24 horas, los siete días de la semana, y también estará disponible en la zona restringida del sistema de información de la MENELAS.

12. Este sistema de información será una herramienta basada en internet que consiste en dos partes principales:

- a) una pública, donde la información general se pondrá a disposición del público, con el fin de generar conciencia sobre el problema de las descargas ilícitas de los buques en el mar; sobre el objetivo de la red, sus miembros participantes y asociados, sus actividades y sus logros. Esta sección pública también podría incluir una base de datos analítica del marco jurídico y los requisitos de procedimiento en cada país participante en relación con el proceso judicial de los culpables de las descargas ilícitas. También deberían estar disponibles los datos estadísticos.
- b) Un área restringida utilizada únicamente para los miembros participantes, donde se podría publicar toda solicitud de asistencia. Además de este enlace de comunicación seguro, esta área podría también incluir información pertinente sobre los puntos de contacto las 24 horas, los siete días de la semana; publicar casos de análisis para resaltar los elementos de éxito o fracaso; consejos para los investigadores, como por ejemplo, ilustraciones de técnicas o dispositivos específicos encontrados a bordo durante las investigaciones, que podrían facilitar la identificación de prácticas similares.

Actividades de la MENELAS

13. Además de la asistencia proporcionada de manera directa a los miembros que lo soliciten, la MENELAS deberá ayudar a sus miembros respondiendo a sus necesidades de formación o facilitando la adopción de procedimientos o documentos armonizados.

14. Preferentemente, se brindará asistencia utilizando los recursos disponibles dentro de la red. Por ejemplo, la revisión por pares del marco jurídico y de procedimiento vigente en un país solicitante podría beneficiarse no solo por la familiarización de los países participantes con el marco jurídico en vigor en este país.

15. Se podría considerar llevar a cabo más formación ad hoc según las necesidades identificadas, como por ejemplo: metodología de presentación de informes; observación aérea y notificación de mareas negras; y técnicas de investigación a bordo de un barco sospechoso.

16. La MENELAS podría también actuar como facilitador del intercambio técnico de experiencia con otras redes regionales.

17. Por último, la MENELAS podría facilitar la organización de operaciones de control regulares, como OSCAR MED (*Opération de Surveillance Coordonnée Aérienne des Rejets en Méditerranée*).

Gobernanza de la MENELAS

18. Se deberá celebrar una reunión anual de los países participantes para:

- a) Revisar las actividades de la red durante el año anterior, así como también los informes nacionales pertinentes a este campo de actividad;
- b) Decidir acerca de un programa de actividades propuesto para el siguiente año, teniendo en cuenta las posibles iniciativas o propuestas nacionales;
- c) Decidir sobre la creación de cualquier grupo de trabajo y sus términos de referencia;
- d) Considerar, discutir y ratificar cualquier documento técnico para utilización de la red, elaborado por los grupos de trabajo;
- e) Elegir un presidente por un período de dos años, con la posibilidad de renovación por otro período.

19. Con el objeto de apoyar la red, REMPEC brindará el apoyo necesario a nivel de secretariado y será responsable del mantenimiento del sistema de información de la MENELAS.